

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
 Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 245.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz una plaza de Auxiliar numerario del séptimo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad le-

gal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

(De la Gaceta núm. 225.)

Diputación Provincial

CONTADURIA.

Mes de septiembre de 1913.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
Administración provincial	9000
Servicios generales.....	5000
Obras obligatorias.....	12500
Cargas.....	100
Instrucción pública.....	12000
Beneficencia.....	24000
Corrección pública.....	2500
Imprevistos.....	500
Nuevos establecimientos.	6000
Carreteras.....	6000
Obras diversas.....	8000

Otros gastos.....	2000
Resultas.....	»
Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
Total.....	81600

En Burgos a 29 de agosto de 1913.
 —El Contador, Virgilio López-Gil.

—Conforme: El Ordenador de pagos, Félix Cecilia.

Agosto 30 de 1913.—La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó, previa declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1913.

Mes de agosto.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	74592'82	3300	1000	800	5100
» 2.º Policía de seguridad....	61008'50	4000	2700	200	6900
» 3.º Policía urbana y rural..	157490'61	5000	8200	500	13700
» 4.º Instrucción pública.....	16969'95	1500	500	300	2300
» 5.º Beneficencia.....	187246	1600	10200	200	12000
» 6.º Obras públicas.....	175477'11	1800	12100	1000	14900
» 7.º Corrección pública.....	13665'71	54	»	»	54
» 8.º Montes.....	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.....	558801'05	20500	5200	500	26200
» 10. Obras de nueva construcción.....	60449'13	»	700	200	900
» 11. Imprevistos.....	15658'98	»	1000	300	1300
Total.....	1321359'86	37754	41600	4000	83354

Burgos 18 de agosto de 1913.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º.—El Alcalde interino, Julián Martínez.

Ayuntamiento del 22 de de agosto de 1913.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—Isidro Gil.—V.º B.º.—El Alcalde en cargos, Julián Martínez.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales de maderas, leñas y pastos que, en virtud de la Real orden de 11 del corriente mes de agosto, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1913 á 1914.

1.ª Los Alcaldes obtendrán la licencia para ejecutar todos los apro-

vechamientos vecinales en los montes de los pueblos del municipio respectivo, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredita haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

2.ª Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

3.^a Los Ayuntamientos y las Juntas administrativas en sus pueblos y montes respectivos cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el BOLETIN OFICIAL, á cuyo efecto los Alcaldes, ó las personas en quienes éstos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes de cada pueblo por los vecinos del mismo.

En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en unión de las personas representantes de éste.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho á algún aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de éste los días en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.^a La ejecución de la corta se confiará á personas inteligentes, nombradas por el Ayuntamiento ó Junta administrativa, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

5.^a No podrán extraerse más productos, ni de otros sitios, que los expresados en los estados del BOLETIN OFICIAL.

6.^a La corta de árboles se hará antes de 1.^o de junio y precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

7.^a La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.^a La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

9.^a El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un de-

legado del Ingeniero, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento.

10. Las rozas de monte bajo, podas y corta de leña por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes del 1.^o de mayo.

11. En las rozas y cortas á mattarrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

16. El Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedieron las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.

18. El Ayuntamiento ó Junta administrativa será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros á su rededor durante el plazo señalado para las operaciones.

19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde ó el Presidente de la Junta administrativa al Ingeniero Jefe del distrito para que por éste se mande hacer el reconocimiento final y librar, en su virtud, certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el BOLETIN OFICIAL, podrá pacer en los montes hasta fin de septiembre de 1914, con sujeción á las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algún incendio después del año de 1913, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los BOLETINES OFICIALES.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número de cabezas que conducen.

23. Los vecinos dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquier concepto, pagarán la multa que corresponda en proporción al número de cabezas de ganado que cada vecino envíe al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas muertas y rodadas, y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de no pasar por ningún término acotado.

27. Los pastores tienen obligación de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condición 23 y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera á los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 22 de agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, P. E., Ramón Lostau.

Anuncios particulares

Alcaldía de Moncalvillo de la Sierra.

Según me comunican los vecinos de esta localidad Francisco Benito Contreras y Marcos Elvira Fuente, en sus ganaderías se encuentran agregadas dos reses, una de ellas cabria y la otra lanar, con las señas siguientes: despunte en la oreja derecha y hendida, despuntada en la izquierda y con los cuernos un poco bajos, en cuanto al cabrio, que es una cabra blanca; y en cuanto al lanar, un borrego blanco, merino, con las señas de despunte, muesca y arpa en ambas orejas.

Las personas que se crean dueñas de dichas reses pueden pasar á recogerlas en el término de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, previo pago de los gastos originados, pues transcurridos que sean sin ser reclamadas, se procederá á su venta en pública subasta.

Moncalvillo de la Sierra 27 de agosto de 1913.—El Alcalde, Teodoro de la Fuente.

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 1

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.311.000

Servicio de la Caja de Ahorros Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 1

ALMACENES DE CALLEJA, NUÑEZ Y COMPAÑIA

Hemos recibido una importante partida de maíz superior para pienso, que vendemos á 29 reales los 32 kilos y un real menos para fuera de la población. 6-12

31 Pradolengujo y otros	Pradolengujo y otros	Vallelindo	»	140	220	Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.	»	6	600	80	40	70	»	300	300
32 Puras de Villafraña	Puras	Montesuso	»	»	»	»	»	»	1000	100	50	40	»	300	320
33 Idem	Idem	Valloca	»	110	140	Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.	»	»	1000	100	60	50	»	300	300
34 Rábanos	Alarcia	Pagalza y Matarrubia	»	70	100	Cerro Quemado.—N. y O. Carcava, E. Los Brezales, S. El Bardal.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.	»	3	500	40	100	50	»	450	590
35 Idem	Ahedillo	Bardal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
36 Idem	Villanudria	Cuesta Rebolgar	»	120	240	Raposa y Arroyo Murguiza.—N. Fuente Roñada, E. senda, S. La Matilla, O. río.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.	»	3	900	40	10	50	»	40	250
37 Idem	Rábanos	Dehesa	»	50	100	Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.	»	3	1000	40	100	50	»	40	180
38 Idem	Alarcia	Ralda	»	»	»	»	»	»	900	40	100	50	»	40	360
39 Idem	Villanudria	Solana	»	»	»	»	»	»	900	40	100	50	»	40	200
40 Redecilla del Camino	Redecilla	Dehesa	»	200	260	Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.	»	6	300	130	30	40	»	400	660
41 Idem	Id. y otro	Rebolgar	»	»	»	»	»	»	800	80	30	40	»	400	400
42 Idem	Id. y otros	Villar	»	200	200	Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.	»	6	290	250	60	80	»	350	550
43 S. Clemente del Valle	San Vicente	Dehesa	»	60	120	Fuente del Raposo.—N. La Espesura, E. senda, S. y O. Chaparral de Fresneda.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	»	4	400	20	20	20	»	400	520
44 Idem	Espinosa	Dehesa Chabortun	»	60	120	La Solana.—N. Las Hoyas, E. monte de Eterna, S. y O. arroyo.—Poda de roble dejando guías.—Las Hoyas.—Leñas muertas y rodadas.	»	3	300	10	10	10	»	500	620
45 Idem	San Clemente	Frontal de la Mata	»	60	100	Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.	»	6	330	60	10	10	»	300	400
46 Idem	Espinosa y otros	Santa Brigida	»	»	»	»	»	»	200	»	»	»	»	200	200
47 Santa Cruz del Valle	Santa Cruz y otros	Abanza	»	200	300	Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.	»	6	130	30	20	»	»	260	560
48 Idem	Idem	Aluceas	»	»	»	»	»	»	220	50	»	»	»	100	100
49 Idem	Idem	Cilas	»	»	»	»	»	»	140	40	20	»	»	300	300
50 Idem	Idem	Dehesa Tejera	»	20	30	Todo el monte.—Entresaca de doce robles secos marcados.	»	4	30	10	»	80	»	80	110
51 Idem	Idem	Dehesa Quétiga	»	80	120	Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.	»	6	130	30	20	»	»	150	270
52 Valmala	Valmala	Dehesa	»	»	»	»	»	»	450	45	30	»	»	220	220
53 Idem	Idem	Genciana	»	190	250	Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.	»	6	300	15	»	50	»	900	1150
54 Vitoria de Rioja	Vitoria	Las Cerradas	»	50	80	Valle los Silos.—N. Vallelindo, E. río, S. tierras, O. monte de San Pedro.—Roza de roble y brezo y leñas muertas y rodadas.	»	4	100	30	20	20	»	50	130
55 Idem	Id. y otro	Montehueco	»	50	80	Valliraja.—N. corta anterior, E. río, S. las Cerradas, O. monte de San Pedro.—Roza de roble y malezas.	»	4	300	30	20	20	»	250	330
56 Villasecusa la Sombria	Villasecusa	Valdebruscós	»	90	180	Los Alamos.—N. cárcava, E. Llano la Casa, S. monte particular, O. camino.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.	»	4	200	»	30	15	»	130	310
57 Idem	Quintanilla	Fuentefria	»	50	100	Las Llanadas.—N. El Brezal, E. camino, S. monte de San Juan, O. corta anterior.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.	»	4	120	15	15	5	»	150	250
58 Idem	Villasecusa la Solana	Las Majadas	»	50	100	El Calero y Brezal.—N. y E. tierras, S. San Román, O. Cerro Monte.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.	»	4	200	10	»	25	»	220	320
59 Villafraña Montes de Oca	Villafraña y otros	Carrascal-Mazcarra	»	220	440	Vallejos.—N. Arroyo de los Campos, E. corta anterior, S. y O. camino.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.	»	4	190	15	35	50	»	430	870
60 Idem	Idem	Carrascosa	»	»	»	»	»	»	300	20	50	30	»	400	400
61 Idem	Idem	Montesuso	»	100	200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	»	6	140	40	30	20	»	500	700
62 Idem	Idem	Pedrajal	»	160	320	Ladera de la Pedraja.—N. corta anterior, E. camino, S. Campo Madero, O. Pradolengujo.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.	»	4	240	30	10	10	»	700	1020
63 Idem	Idem	Vallserrando	»	50	100	Pradolengujo.—N. monte de Espinosa, E. tierras, S. prados, O. corta anterior.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.	»	4	160	15	10	20	»	200	300
64 Villagalijo	Santa Olalla	Dehesa	»	40	80	Todo el monte.—Entresaca de siete hayas inmadurables marcadas.	»	4	200	30	10	15	»	220	300
65 Idem	Villagalijo	Id. y Valles	»	200	300	Peñadorada.—N. Vallejo del Trigo, E. senda, S. Aluceas y O. río.—Roza de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros.—Cruz-Quemada.—N. Fuente el Troncón, E. corta anterior, S. Era Quemada, O. monte Aluceas.—Poda de roble y encina dejando guías.	»	4	400	80	15	30	»	500	800
66 Villambistia	Villambistia	Monte Grande	»	180	180	Rebolladas.—N. tierras, E. cárcava, S. corta anterior, O. monte de Espinosa.—Roza y entresaca de matorros de roble puntisecos y mal configurados.	»	4	600	15	40	50	»	400	580

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los talleres y quemados.

Otra.—En el monte «Dehesa Boyal» de Pineda de la Sierra, aprovecharán los pastos durante todo el año los ganados vacuno y mayor; los restantes, desde 1.º de noviembre hasta el 28 de febrero ambos inclusive.

Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1913 á 1914, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha.

Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses y se procederá á la enajenación en pública subasta. En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la ley.

Burgos 22 de agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, P. E., Ramón Lostau.